

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA OBRA: SUPERVISIÓN DE OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS IIEE N 449 CP FAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N 450 CP EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGION LAMBAYEQUE CON CUI 23175

Ruc/código :	10475490873	Fecha de envío :	10/06/2023
Nombre o Razón social :	ZVALETA DE LA CRUZ LUIS DAVID	Hora de envío :	00:23:23

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia del personal clave solicitada al Ingeniero Supervisor de Obra de tres (03) años y al especialista (Arquitecto) de dos (02) años nos parece excesivo con respecto al plazo de ejecución de obra equivalente a 120 días, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N°001-2019-OSCE/CE donde indica taxativamente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años equivalente al plazo de ejecución de obra a dos (02) años y al especialista en mención (12) meses, permitiendo la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 140

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

- Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria, deciden mantener los Términos de Referencia como indica en las Bases, por lo antes expuesto, NO SE ACOGE SU OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA OBRA: SUPERVISIÓN DE OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS IIEE N 449 CP FAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N 450 CP EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGION LAMBAYEQUE CON CUI 23175

Ruc/código : 10475490873

Fecha de envío : 10/06/2023

Nombre o Razón social : ZAVALETA DE LA CRUZ LUIS DAVID

Hora de envío : 00:25:26

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se solicita al comité tenga la apertura de ampliar en todos los extremos de las bases la definición de obras similares incluyendo a los términos: Mejoramiento y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o sustitución y/o remodelación y/o fortalecimiento y/o redimensionamiento y/o ampliación y/o remplazo y/o nuevo y/o reposición y/o adecuación y/o Renovación y/o habilitación y/o Creación y/o Saldo de obra de edificaciones y/o Recuperación y/o adecuación y/o implementación y/o acondicionamiento y/o instalación de infraestructura de Centros Educativos, Universidades, Centros de Salud, Locales de Bomberos, Centros Cívicos, Palacios Municipales, Bibliotecas, edificios multifamiliares, Hospitales, Edificios Gubernamentales, Comisarías, Centros comerciales, clínicas, instituciones educativas, centros de educación técnicos productivos, puestos de salud, estadios, Mercados, Iglesias, Puestos de Salud, Colegios, Auditorios, Locales Comunales, Escuelas de Arte, Edificios Bancarios, Aldea Infantiles, Edificios Residenciales, Complejos Deportivos, Centros Recreacionales, Institutos, Centros de Educación Ocupacional, Villas de operadores, Villas Militares, viviendas multifamiliares, coliseos municipales, instituciones de educación superior y edificaciones en general, permitiendo la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 139
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es importante aclarar que el alcance de la obra, descrita en el expediente técnico atiende a actividades de construcción de una edificación esencial, que requiere una adecuada y competente dirección técnica, por lo que la obra que se proponga para acreditar la experiencia requerida, deberá contar con similares características, en estricto cumplimiento de la Ley de contrataciones del estado.

Es así que el conjunto de actividades y metas ejecutadas para proyectos de COMPLEJOS DEPORTIVOS, LOCALES COMUNALES, VIVIENDAS UNIFAMILIARES, MERCADOS, COLISEOS MUNICIPALES, CENTROS RECREACIONALES, no presentan características y requisitos similares a la construcción de una Estructura en la magnitud requerida; más aún la terminología EDIFICACIONES EN GENERAL, es un concepto muy amplio y ambiguo, al implicar cualquier tipo de edificación, que en muchos de los casos, significaría aceptar el riesgo de contar con empresas cuya experiencia se limita a construcciones menores, cuyo alcance no cubriría los estándares requeridos para este tipo de Proyecto. No obstante, se acepta el término EDIFICACIONES MULTIFAMILIARES, EDIFICIOS BANCARIOS, EDIFICIOS RESIDENCIALES, AUDITORES, IGLESIAS dado que constituyen estructuras con similar envergadura al tipo de proyecto a ejecutar.

De lo anteriormente expuesto se hace de conocimiento que, en base al principio de eficacia y eficiencia, las decisiones adoptadas se orientan al cumplimiento de los fines, metas y objetivos del proyecto, siendo esencial la experiencia en la ejecución de estructuras de esta índole, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y el mejor uso de los recursos públicos. Por lo tanto, se decide ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Mejoramiento y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o sustitución y/o remodelación y/o fortalecimiento y/o redimensionamiento y/o ampliación y/o remplazo y/o nuevo y/o reposición y/o adecuación y/o Renovación y/o habilitación y/o Creación y/o saldo de obra de edificaciones y/o Recuperación y/o adecuación y/o Optimización y/o reforzamiento y/o implementación y/o acondicionamiento y/o instalación de infraestructura de Centros Educativos, Colegios, instituciones educativas, centros de educación técnicos productivos, instituciones de educación superior, Centros de Educación Ocupacional, Universidades, Institutos, Escuelas de Arte, Centros de Salud, Hospitales, Puestos de Salud, clínicas, Locales de Bomberos, Centros cívicos, Palacios Municipales, Bibliotecas, Edificios

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA OBRA: SUPERVISIÓN DE OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS IIEE N 449 CP FAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N 450 CP EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGION LAMBAYEQUE CON CUI 23175

Gubernamentales, Comisarías, centros penitenciarios, Aldeas Infantiles, Edificaciones multifamiliares, Edificaciones Bancarias, Edificios Residenciales, Iglesias.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA OBRA: SUPERVISIÓN DE OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS IIEE N 449 CP FAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N 450 CP EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGION LAMBAYEQUE CON CUI 23175

Ruc/código : 10164892366

Fecha de envío : 10/06/2023

Nombre o Razón social : GONZALEZ SANCHEZ SEGUNDO CESAR

Hora de envío : 23:32:28

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

RESPECTO AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA:

ESTE INDICA QUE EL PROYECTO SE LLEVARA A CABO EN DOS DISTRITOS DIFERENTES, EN EL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y EN EL DISTRITO DE OLMOS. SIN EMBARGO, EN EL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA OBRA INDICA 135 D.C, LO CUAL SE INTERPRETA COMO UN SOLO PROYECTO. POR LO TANTO, SE SOLICITA AL COMITE EL ESCLARECIMIENTO DEL PROYECTO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 1.2

Literal: S/N

Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de Selección precisa que el presente Procedimiento de Selección se refiere solo al componente II.EE N° 499-CP FAICALITO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA OBRA: SUPERVISIÓN DE OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS IIEE N 449 CP FAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N 450 CP EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGION LAMBAYEQUE CON CUI 23175

Ruc/código : 10164892366

Fecha de envío : 10/06/2023

Nombre o Razón social : GONZALEZ SANCHEZ SEGUNDO CESAR

Hora de envío : 23:39:53

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

RESPECTO A LOS FACTORES DE EVALUACION:

Se observa que para tener una mayor participación en el mercado, y tener mayor competencia para beneficio de la entidad, eliminar como factor de evaluación INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA, ya que esta exigencia restringe la participación de postores con amplia experiencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. IV

Literal: E

Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN; con ocasión de la Integración de las Bases se eliminará el Factor de Evaluación: Integridad en la Contratación Pública.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA OBRA: SUPERVISIÓN DE OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS IIEE N 449 CP FAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N 450 CP EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGION LAMBAYEQUE CON CUI 23175

Ruc/código : 10164892366

Nombre o Razón social : GONZALEZ SANCHEZ SEGUNDO CESAR

Fecha de envío : 10/06/2023

Hora de envío : 23:51:57

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

RESPECTO AL ANEXO 10:

Se consulta al comité reafirmar que el Anexo N°10, Solicitud de bonificación del diez por ciento (10%) por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, formará parte del presente Procedimiento de Selección, acorde a lo establecido en el literal f) del artículo 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica lo siguiente:

Artículo 50.

f) Procedimiento de evaluación: Tratándose de la contratación de servicios en general, consultorías y obras que se presten o ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial o valor estimado no supere los doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200,000.00) para la contratación de servicios en general y consultorías y no superen los novecientos mil con 00/100 Soles (S/ 900 000,00) en el caso de obras, a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido por los postores con domicilio en la provincia donde presta el servicio o se ejecuta la obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región. El domicilio es el consignado en la constancia de inscripción ante el RNP.

Dado que en el presente procedimiento de selección el valor referencial es de S/ 150,008.76, se evidencia que este monto no supera los S/200,000.00, por lo tanto el Anexo N°10 sí debe corresponder en ser una bonificación del 10% por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao en el presente procedimiento de selección.

De lo expuesto, se solicita al comité confirmar que el anexo 10 forme parte de la oferta técnica.

Acápite de las bases : Sección: Anexos

Numeral: 10

Literal: S/N

Página: 75

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección precisa que el Anexo N°10 si forma parte del presente Procedimiento de Selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA OBRA: SUPERVISIÓN DE OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS IIEE N 449 CP FAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N 450 CP EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGION LAMBAYEQUE CON CUI 23175

Ruc/código : 10410952217

Fecha de envío : 13/06/2023

Nombre o Razón social : VENTURA LLONTOP DELIZ ARMANDO

Hora de envío : 22:34:37

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

SE DEBERA DE ADJUNTAR EN ARCHIVO EXCELL EL DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES DE SUPERVISION PARA QUE FACILITE EL CALCULO DE LOS INSUMOS DE SUPERVISION.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.1 **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES Y SU REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN; Con ocasión de la Integración de Bases se adjuntará archivo Excel.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA OBRA: SUPERVISIÓN DE OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS IIEE N 449 CP FAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N 450 CP EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGION LAMBAYEQUE CON CUI 23175

Ruc/código : 10410952217

Fecha de envío : 13/06/2023

Nombre o Razón social : VENTURA LLONTOP DELIZ ARMANDO

Hora de envío : 22:37:32

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

LAS PAGINAS QUE CONTIENEN LOS TERMINOS DE REFERENCIA, CARECEN DE LEGIBILIDAD Y LAS LETRAS NO SON CLARAS, SE SOLICITA SE ADJUNTE LOS TERMINOS DE REFERENCIA CUYO CONTENIDO DEBERA DE SER CLARO, CON NITIDEZ Y LEGIBLE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.1 **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES Y SU REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN; Con ocasión de la Integración de Bases se adjuntará archivo

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA OBRA: SUPERVISIÓN DE OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS IIEE N 449 CP FAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N 450 CP EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGION LAMBAYEQUE CON CUI 23175

Ruc/código : 10410952217

Fecha de envío : 13/06/2023

Nombre o Razón social : VENTURA LLONTOP DELIZ ARMANDO

Hora de envío : 22:41:53

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

EL NUMERO MAXIMO DE CONSORCIADOS DEBERIA DE SER 2 Y EL PORCENTAJE MINIMO DE PARTICIPACION SEA 50% PARA CADA CONSORCIADO, TAL COMO LO ESTABLECE EL REGLAMENTO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.1.2 **Página:** 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES Y SU REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su Artículo 49. Requisitos de calificación, indica: "... 49.5. En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación...". El área usuaria, de acuerdo a lo establecido en el RLCE el número máximo de consorciados y su % de participación, no limitando a que éste sea de 02 específicamente. Por lo expuesto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA OBRA: SUPERVISIÓN DE OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS IIEE N 449 CP FAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N 450 CP EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGION LAMBAYEQUE CON CUI 23175

Ruc/código : 10410952217

Fecha de envío : 13/06/2023

Nombre o Razón social : VENTURA LLONTOP DELIZ ARMANDO

Hora de envío : 22:44:29

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

SE DEBERA DE RECONOCER LOS REAJUSTES PARA LOS SERVICIOS DE SUPERVISION, SE SOLICITA, SE ADICIONE EL RECONOCIMIENTO DE LOS REAJUSTES POR LOS SERVICIOS DE SUPERVISION DE ACUERDO AL

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.1 **Página:** 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES Y SU REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud de lo establecido en las Bases Estándar y en concordancia a lo establecido en el numeral 38.5 del Art. 38 del RLCE, se incluirá en el punto 2.9. REAJUSTE DE LOS PAGOS, por lo expuesto SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

2.9. REAJUSTE DE LOS PAGOS

En los contratos de Consultoría de Obras pactados en moneda nacional, los pagos estarán sujetos a reajuste de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pr = [Po \times (Ir/Io)] - [(A/C) \times Po \times (Ir-Ia)/(Ia)] - [(A/C) \times Po]$$

Donde:

Pr= Monto de la Valorización reajustada

Po= Monto de la Valorización correspondiente al mes de servicio, a precios del mes de la fecha del Valor referencial.

Ir= Índice General de Precios al Consumidor del INEI a la fecha de la Valorización

Io= Índice General de Precios al Consumidor del INEI al mes de la fecha del Valor referencial

Ia= Índice General de Precios al Consumidor del INEI a la fecha de pago del Adelanto

A= Adelanto en efectivo entregado

C= Monto del Contrato Principal

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA OBRA: SUPERVISIÓN DE OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS IIEE N 449 CP FAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N 450 CP EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGION LAMBAYEQUE CON CUI 23175

Ruc/código : 10410952217

Fecha de envío : 13/06/2023

Nombre o Razón social : VENTURA LLONTOP DELIZ ARMANDO

Hora de envío : 22:51:09

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

SE DEBERIA DE SUPRIMIR LOS REQUISITOS Y PUNTAJES SOLICITADOS EN METODOLOGIA PROPUESTA E INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA, YA QUE, NO SON INCIDENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISION Y DICHOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS EN LA METODOLOGIA PROPUESTA FORMAN PARTE DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR DE OBRA, ADEMÁS, ESTA EVALUACION ES SUBJETIVA A CADA INTEGRANTE DEL COMITE, LOS CUALES, SON PRACTICAS QUE PUEDEN FAVORECER A DETERMINADOS POSTORES Y DIRECCIONAR LA BUENA PRO DE ACUERDO A LA EVALUACION PERSONALISIMA DEL COMITE. DICHAS PRACTICAS VULNERAN LA TRANSPARENCIA EN LOS PROCESOS, POR LO QUE SOLICITO, LA ELIMINACION DE DICHOS REQUERIMIENTOS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4 **Literal:** B Y C **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES Y SU REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN; Con ocasión de la Integración de Bases se eliminará solo el Factor de Evaluación: Integridad en la Contratación Pública.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA OBRA: SUPERVISIÓN DE OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS IIEE N 449 CP FAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N 450 CP EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGION LAMBAYEQUE CON CUI 23175

Ruc/código : 10167990661

Fecha de envío : 13/06/2023

Nombre o Razón social : DAVILA RUIZ OSCAR DAVID

Hora de envío : 23:57:17

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

En el Objeto de la convocatoria ítem 1.3-OBJETO DE LA CONVOCATORIA, capítulo I ¿ GENERALIDADES; se menciona 02 instituciones educativas A SUPERVISAR:

II.EE N° 499- CP FAICALITO

II.EEN° 450 -CP EL PALMO DE LOS BOLICHES

Sin embargo en el ítem 8- CARCTERISITCAS DEL SERVICIO¿ capítulo III- TERMINOS DE REFERENCIA -TDR, pág.23-24. Indica únicamente como sector involucrado a la II.EE N° 499- CP FAICALITO

Así también en la estructura del resumen ejecutivo y las cotizaciones correspondientes únicamente se hacen en base a la II.EE N° 499- CP FAICALITO. Lo que hace suponer que únicamente se desarrollara la supervisión de este componente.

Se consulta al comité:

1.- indicar si las presentes bases, solo involucran la II.EE N° 499- CP FAICALITO, ya que en el nombre del proyecto no se ha indicado que se desarrollara únicamente esta meta.

2.- De ser necesario, corregir el nombre del proyecto indicando que únicamente se desarrollara este componente.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap I

Literal: 1.2

Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de Selección precisa que se realizaran para el presente Procedimiento de Selección solo al componente II.EE N° 499- CP FAICALITO, quedando el nombre de la obra como se ha indicado en las Bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA OBRA: SUPERVISIÓN DE OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS IIEE N 449 CP FAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N 450 CP EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGION LAMBAYEQUE CON CUI 23175

Ruc/código : 10167990661

Fecha de envío : 13/06/2023

Nombre o Razón social : DAVILA RUIZ OSCAR DAVID

Hora de envío : 23:57:17

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Se observa que el comité no haya indicado el año del Valor Referencial, por lo que se solicita corregir recordando que de acuerdo al Art. 34- VALOR REFERENCIAL DEL RLCE y sus modificatorias,
Por lo tanto, se solicita incluir el año del valor referencial.

A

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap I Literal: 1.3 **Página: 14**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado DS-344-2018 -EF y sus modificatorias

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN; Con ocasión de la Integración de Bases se modificará.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

1.3. VALOR REFERENCIAL

¿. El valor referencial ha sido calculado al mes de mayo del año

2023.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA OBRA: SUPERVISIÓN DE OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS IIEE N 449 CP FAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N 450 CP EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGION LAMBAYEQUE CON CUI 23175

Ruc/código : 10167990661

Nombre o Razón social : DAVILA RUIZ OSCAR DAVID

Fecha de envío : 13/06/2023

Hora de envío : 23:57:17

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

El comité de selección en el numeral 1.8 del Capítulo I pág. 14 indica:

(¿) Se presentarán en un plazo de CIENTO SESENTA Y CINCO (165) DIAS CALENDARIO, (de los que 135 días corresponden al plazo de la Supervisión de Obra y 30 días a la Liquidación de Obra.

Así mismo en el literal 4. ¿ PLAZO DE EJECUCION DE LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO¿ capitulo III- TERMINOS DE REFERENCIA -TDR, pág.41. Indica:

(¿) El plazo del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra es de CIENTO SESENTA Y CINCO (165) DIAS CALENDARIOS.

El plazo correspondiente, a la Supervisión en la ejecución de obra, CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DIAS CALENDARIOS y el plazo para tramite recepción de obra, liquidación de Obra, Informe Final y Levantamiento de Observaciones si las hubiera, TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS(¿),

Del mismo modo en el ítem 7- PERIODO DE CONTRATACION; capítulo III- REQUERIMIENTO, pag 42; señala:

(¿) El plazo del servicio de obra es de CIENTO SESENTA Y CINCO (165) DIAS CALENDARIOS. El plazo correspondiente correspondiente a la supervisión en la Ejecucion de obra, CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DIAS CALENDARIOS y el plazo para la liquidación de obra TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS (¿)

. (¿)

Como se puede ver los 3 plazos indicados en las bases coinciden sin embargo los 3 tienen enunciados diferentes entre si, por lo tanto, es necesario que el comité defina cual es el enunciado que vale. Y que debe ser compatibilizado a todos los demás enunciados

Por ello, se solicita al comité,

1- Indicar cual es el verdadero enunciado sobre el plazo total de la obra y sus desagregados correspondientes:

2- indicar si en el anexo 4. Se deberá colocar el plazo total único de 165 días calendario, (tal como lo establece el anexo) o se deberá indicar también el plazo desagregado de prestación del servicio; se solicita esta aclaración con la finalidad que la presentación de este anexo no sea causal de descalificación por parte del comité de selección.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap I Literal: 1.8 Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN; Con ocasión de la Integración de Bases se modificará quedando de la siguiente manera; asimismo se precisa que en el Anexo N°4 se colocará el plazo total del Servicio, el mismo que guarda relación con lo que ira anotado en las Bases Integradas como respuesta de la presente consulta

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

1.8 PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA Los servicios de Consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de: Ciento Sesenta y Cinco (165) días calendarios, de los cuales Ciento Treinta y Cinco (135) días corresponden al plazo de la supervisión de la Obra y 30 días para la liquidación de la obra que incluye informe final, recepción y/o levantamiento de observaciones si las hubiera, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

Asimismo; se modificará también en los TDR.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA OBRA: SUPERVISIÓN DE OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS IIEE N 449 CP FAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N 450 CP EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGION LAMBAYEQUE CON CUI 23175

Ruc/código : 10167990661

Fecha de envío : 13/06/2023

Nombre o Razón social : DAVILA RUIZ OSCAR DAVID

Hora de envío : 23:57:17

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

Se consulta al comité de selección si para la acreditación del registro de empresa Promocional para Personas con Discapacidad, Si bastara con la presentación de la constancia o certificado que acredite la inscripción correspondiente tal como está indicando en su literal a) del ítem 2.2.1.2- DOCUMENTACION DE PRESENTACION FACULTATIVA, pág. 17; o si será necesario presentar algún documento adicional a ello como planilla de pago del mes anterior etc. Se consulta con la finalidad de poder tener claro los requerimientos establecidos por la entidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap II Literal: 2.2.1.2 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección aclara que además de lo indicado, se deberá presentar la planilla de pago del mes anterior a la fecha de la presentación de ofertas del presente Procedimiento de Selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA OBRA: SUPERVISIÓN DE OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS IIEE N 449 CP FAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N 450 CP EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGION LAMBAYEQUE CON CUI 23175

Ruc/código : 10167990661

Fecha de envío : 13/06/2023

Nombre o Razón social : DAVILA RUIZ OSCAR DAVID

Hora de envío : 23:57:17

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

El comité está solicitando como parte de los documentos para la perfección del contrato lo siguiente:

i). Detalle de los precios Unitarios de la oferta económica

Cuando de acuerdo a la llamada (13) del mismo literal indica:

(¿) incluir solo en caso de la contratación es bajo el sistema de a suma Alzada, (¿)

no siendo el caso de este proceso que de un esquema mixto (tarifas y Asuma alzada) por consiguiente el numeral indicado no correspondería.

Por lo tanto, solicitamos al comité suprimir el presente literal por no corresponder.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap II Literal: 2.4

Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la ley de contrataciones del estado. Inciso , a)

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN; con ocasión de la Integración de las Bases se eliminará.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA OBRA: SUPERVISIÓN DE OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS IIEE N 449 CP FAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N 450 CP EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGION LAMBAYEQUE CON CUI 23175

Ruc/código : 10167990661

Fecha de envío : 13/06/2023

Nombre o Razón social : DAVILA RUIZ OSCAR DAVID

Hora de envío : 23:57:17

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

El comité está solicitando como parte de los documentos para la perfección del contrato lo siguiente:

i). Estructura de costos de la oferta económica

Se observa que el comité no ha adjuntado ni en las Bases administrativas, sin embargo se entiende que el modelo indicado en el resumen Ejecutivo, es el que deberá adjuntarse para el cumplimiento de este requisito por lo tanto se solicita adjuntar dicho desagregado de costos en un formato que pueda trabajarse (Excel); debe tenerse en cuenta que la entidad tiene la obligación de presentar la información correcta, en cumplimiento al principio de transparencia contenido en el Art 2 de la ley N° 30225 ley de contrataciones del estado

Art. 2 de la ley de contrataciones del estado. Inciso , c)

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap II Literal: 2.4 Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la ley de contrataciones del estado. Inciso , c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN; Con ocasión de la Integración de Bases se adjuntará archivo Excel.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA OBRA: SUPERVISIÓN DE OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS IIEE N 449 CP FAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N 450 CP EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGION LAMBAYEQUE CON CUI 23175

Ruc/código : 10167990661

Fecha de envío : 13/06/2023

Nombre o Razón social : DAVILA RUIZ OSCAR DAVID

Hora de envío : 23:57:17

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

Se consulta al comité cual es la razón por la cual no ha indicado la fórmula, ni la base de Índices de precios al consumidor que se usara para calcular los reajustes, en conformidad con lo establecido en el literal 38.6 del Art. 38 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado. Sin embargo en el Item 7.14- FORMULA REAJUSTE, del Capítulo III- REQUERIMIENTO, pag.45, si lo establece.

Asi mismo se solicita indicar si la base (2021/100) de Índices de precios al consumidor se usará para calcular los reajustes.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap II Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 38 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud de lo establecido en las Bases Estándar y en concordancia a lo establecido en el numeral 38.5 del Art. 38 del RLCE, se incluirá en el punto 2.9. REAJUSTE DE LOS PAGOS, por lo expuesto SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

2.9. REAJUSTE DE LOS PAGOS

En los contratos de Consultoría de Obras pactados en moneda nacional, los pagos estarán sujetos a reajuste de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pr = [Po \times (Ir/Io)] - [(A/C) \times Po \times (Ir-Ia)/(Ia)] - [(A/C) \times Po]$$

Donde:

Pr= Monto de la Valorización reajustada

Po= Monto de la Valorización correspondiente al mes de servicio, a precios del mes de la fecha del Valor referencial.

Ir= Índice General de Precios al Consumidor del INEI a la fecha de la Valorización

Io= Índice General de Precios al Consumidor del INEI al mes de la fecha del Valor referencial

Ia= Índice General de Precios al Consumidor del INEI a la fecha de pago del Adelanto

A= Adelanto en efectivo entregado

C= Monto del Contrato Principal

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA OBRA: SUPERVISIÓN DE OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS IIEE N 449 CP FAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N 450 CP EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGION LAMBAYEQUE CON CUI 23175

Ruc/código : 10167990661

Fecha de envío : 13/06/2023

Nombre o Razón social : DAVILA RUIZ OSCAR DAVID

Hora de envío : 23:57:17

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Se observa el procedimiento de Aplicación de las penalidades, indicado en las bases, pues este solo indica que la entidad, comunicara mediante carta la situación verificada y aplicara la multa en vista de su cumplimiento, sin embargo, esta no da opción a la supervisión, de realizar su descargo y justificar la falta cometida, a fin de que se pueda verificar realmente que la supervisión ha cometido una falta.

Además debe tenerse en cuenta que estas penalidades deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales tal como lo establece el literal 163.1 del art 163- OTRAS PENALIDADES del reglamento de la Ley N° 30225, Aprobado mediante D.S: N° 344-2018 -EF y sus modificatorias.

Por lo tanto, el área usuaria deberá indicar el procedimiento correspondiente para la aplicación de la penalidad, a fin de que la supervisión pueda hacer su descargo, y no indicar que esta será aplicada de forma arbitraria en base a un informe únicamente.

Por lo expuesto es necesario que la entidad complemente el procedimiento de aplicación de la penalidad, a fin de que esta sea realizada de forma Justa y no arbitrariamente tal como lo establece el Art. Art. 163 del reglamento de la Ley N° 30225, Aprobado mediante D.S: N° 344-2018 -EF y sus modificatorias

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap III Literal: g.2 Página: 38-0

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 163 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN; Con ocasión de la Integración de Bases se modificará quedando de la siguiente manera:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se harán los cambios respectivos en las Bases Integradas del rubro otras penalidades, referido al procedimiento: Según Informe de la Dirección de Supervisión y Liquidación a la Gerencia Regional de Infraestructura con copia al contratista, previo análisis del descargo realizado por la consultora o consultor.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA OBRA: SUPERVISIÓN DE OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS IIEE N 449 CP FAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N 450 CP EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGION LAMBAYEQUE CON CUI 23175

Ruc/código : 10167990661

Fecha de envío : 13/06/2023

Nombre o Razón social : DAVILA RUIZ OSCAR DAVID

Hora de envío : 23:57:17

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

El comité de selección está solicitando que el INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA únicamente pueda optar el título de INGENIERO CIVIL, dejando de lado a los Arquitectos los mismos que se encuentra capacitados para supervisar Obras de Edificación de acuerdo a lo Establecido en el RNE; se solicita ampliar el requerimiento incluyendo que el cargo solicitado pueda ser ocupado por un ARQUITECTO, ya que este profesional también es apto para cumplir con la función de supervisor de obra y de esta manera generar pluralidad de participantes en el presente procedimiento de selección, en concordancia con el principio de Libertad de Concurrencia y al principio de eficacia y eficiencia, establecidos en el Art° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.1 **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN; Con ocasión de la Integración de Bases se modificará quedando de la siguiente manera:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

(01) Ingeniero supervisor de obra Ingeniero civil y/o Arquitecto, Titulado, colegiado y habilitado como supervisor de obra

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA OBRA: SUPERVISIÓN DE OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS IIEE N 449 CP FAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N 450 CP EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGION LAMBAYEQUE CON CUI 23175

Ruc/código : 10167990661

Fecha de envío : 13/06/2023

Nombre o Razón social : DAVILA RUIZ OSCAR DAVID

Hora de envío : 23:57:17

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

Se observa que el profesional que ocupara el cargo de INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE , únicamente tenga que ser de las distintas carreras de INGENIERO DE SGURIDAD; INGENIERO DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE

cuando este cargo puede ser asumido sin problemas por profesionales de titulados Ingeniero Ambientaly/o Ingeniero Industrial y/o Arquitecto y/o Ing. Forestal y/o ingeniero en General.

por lo tanto, se solicita al comité con finalidad de ampliar la oportunidad laboral para el cargo solicitado, indicar que validara que los profesionales puedan ser también de las carreras de Ingeniero Ambientaly/o Ingeniero Industrial y/o Arquitecto y/o Ing. Forestal y/o ingeniero en General.

respetando los principios de principios de igualdad de trato, transparencia y competencia que rigen las contrataciones del estado

Incisos b), c), e), ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Incisos b), c), e), ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN; Con ocasión de la Integración de Bases se modificará quedando de la siguiente manera:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

(01) Ingeniero de seguridad y salud ocupacional y medio ambiente, Ingeniero de distintas especialidades o Arquitecto, requerido como Ingeniero de seguridad, Ingeniero de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, Especialista en seguridad, Especialista en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA OBRA: SUPERVISIÓN DE OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS IIEE N 449 CP FAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N 450 CP EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGION LAMBAYEQUE CON CUI 23175

Ruc/código : 10167990661

Fecha de envío : 13/06/2023

Nombre o Razón social : DAVILA RUIZ OSCAR DAVID

Hora de envío : 23:57:17

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

Se observa que el comité de selección este indicando nombres de cargos o terminologías de cargos específicos que el área usuaria a establecido en la columna ¿EXPERIENCIA¿ que deberá acreditar el personal clave propuestos como: ARQUITECTO, (Especialista en Arquitectura)

para la presentación de la documentación para la suscripción del contrato cuando la OSCE BASES ESTANDAR para ADJUDICACION SIMPLIFICADA, Aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en su nota importante viñeta 2 del Cap. I; ítem 2.4 -REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, pág. 21 párrafo 6; indica: (...)Asimismo, la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido. (...)

por lo tanto, se solicita al comité corregir los requisitos solicitados para la acreditación de personal a fin de respetar en todos sus extremos lo establecido por OSCE en sus BASES ESTANDAR, Aprobada mediante Directiva N° 001-2019

Acápito de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B.1

Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTANDAR vigentes a la fecha Aprobada mediante Directiva N° 001-2019

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN; Con ocasión de la Integración de Bases se modificará quedando de la siguiente manera:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

(01) Especialista en Arquitectura, con mínimo de dos (02) años o 24 meses de experiencia efectiva, computados desde su colegiatura, como Especialista en Arquitectura, en la ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA OBRA: SUPERVISIÓN DE OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS IIEE N 449 CP FAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N 450 CP EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGION LAMBAYEQUE CON CUI 23175

Ruc/código : 10167990661

Fecha de envío : 13/06/2023

Nombre o Razón social : DAVILA RUIZ OSCAR DAVID

Hora de envío : 23:57:17

Consulta: Nro. 22

Consulta/Observación:

Se consulta al comité indicar si validara en su totalidad los montos de los contratos, que registren aplicación de penalidades de cualquier tipo, teniendo en cuenta que este monto si bien fue descontado por un acto administrativo, ha sido facturado y pagado por la entidad, y está incluido como monto de experiencia en el monto vigente del contrato indicado en la constancia de prestación del servicio además de ello debe tenerse en cuenta que OSCE ha emitido la Resolución N° 02029-2022-TCE-S1 que señala en su punto 48,

"(...) en las bases estándar y en las bases integradas del procedimiento de selección, no establecen que deba descontarse de dicha experiencia los montos de las penalidades aplicadas. Dado que la experiencia se mide a través de montos facturados, el hecho que luego de realizada la facturación, se realice algún descuento al efectuar el pago (como ocurre con las penalidades o las detracciones) no quita ni resta la experiencia ya ganada por el contratista."(¿)

Por lo tanto, debería validar la totalidad del contrato. Sin embargo si la respuesta del comité fuese negativa, indicando que el monto de la penalidad debe ser descontado para que la experiencia acreditada en el contrato sea válida, se solicita al comité sustentar su respuesta, con argumentos legales de las áreas correspondientes.

Se solicita esto, con finalidad de ampliar la pluralidad de postores, respetando los principios de principios de igualdad de trato, transparencia y competencia que rigen las contrataciones del estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Incisos b), c), e), ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección aclara que de la documentación presentada si lo hubiese no se descontara de dicha experiencia los montos de las penalidades que pudieran haberse aplicado tal como lo indica la Resolución N°02029-2022-TCE-S1.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA OBRA: SUPERVISIÓN DE OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS IIEE N 449 CP FAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N 450 CP EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGION LAMBAYEQUE CON CUI 23175

Ruc/código : 10167990661

Fecha de envío : 13/06/2023

Nombre o Razón social : DAVILA RUIZ OSCAR DAVID

Hora de envío : 23:57:17

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

Se Observa la metodología aplicada para otorgar el puntaje en los factores de evaluación; pues el comité esta otorgando puntaje a la acreditación de 1 vez el Valor referencial que es la misma experiencia en lo solicitado en los requisitos de calificación, Cuando de acuerdo a la llamada (20) del mismo literal indica:

(¿) El monto debe ser mayor al requerido como requisito de calificación. En este sentido si por ejemplo se solicito como requisito de calificación una (1) vez el valor referencial la metodología del factor de evaluación podría ser la siguiente:

M \geq 2 veces el valor referencial (¿) puntos

M \geq 1.5 veces el valor referencial y <2 veces el valor referencial (...) puntos

M \geq 1 vez el valor referencial y <1.5 veces el valor referencial (¿) puntos

Lo que aplicando lo indicado a las bases, en los factores de evaluación se debería solicitar la acreditación de 3 veces el valor referencial y el puntaje asignado debería ser apartir de 2 veces el valor referencial hasta un máximo de 3 veces el valor referencial:

M \geq 3 veces el valor referencial (85) puntos

M \geq 2.5 veces el valor referencial y < 3 veces el valor referencial (80) puntos

M \geq 2 vez el valor referencial y <2.5 veces el valor referencial (75) puntos

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap IV

Literal: A

Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTANDAR vigentes a la fecha Aprobada mediante Directiva N° 001-2019

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN; Con ocasión de la Integración de Bases se modificará quedando de la siguiente manera:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

M \geq [2.5] veces el valor referencial y \leq [3] veces el valor referencial:

[87]puntos

M > [2] veces el valor referencial y < [2.5] veces el valor referencial:

[75] puntos